

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019-292 la demandada allega dentro del término contestación de la demanda, así como también solicitud de la parte demandante teniendo tener por no contestada la demanda. Sírvasse proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cuanto a la solicitud presentada por el demandante teniendo tener por contestada de forma extemporánea la demanda, para lo cual afirma que se debe tomar la fecha de la notificación por aviso visible a folio 80 del plenario, se informa que la notificación por aviso del artículo 292 del Código general del Proceso en materia laboral no puede asimilarse a la notificación personal, puesto que cuando se desconoce el domicilio del demandado o se impide su notificación personal, lo procedente es lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.L y de la S.S, modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 referente al emplazamiento y nombramiento de Curador ad litem **a solicitud de parte.**

Ahora bien, se evidencia que, teniendo en cuenta que no había sido posible lograr la notificación personal, por secretaría se procedió a efectuar la misma a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020. Lo anterior mediante correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2021, entendiéndose surtida dos días después, razón por la cual, a partir del día 27 del mismo mes empezó a correr el traslado de 10 días hábiles para contestar la demanda, encontrándose que la demandada CARBONES DEL CERREJON LIMITED mediante correo electrónico de 08 de septiembre de 2021 allegó oportunamente escrito de contestación, razón por la cual no es procedente acceder a la solicitud de la parte demandante.

En este orden, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **MARIO RODRIGUEZ PARRA** identificado con la C.C. No. 17.071.856 de Bogotá y T.P. No. 6.550 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de CARBONES DEL CERREJON LIMITED de conformidad al poder aportado.

Examinada la contestación presentada por el referido apoderado judicial de la demandada se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en

consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda CARBONES DEL CERREJON LIMITED.

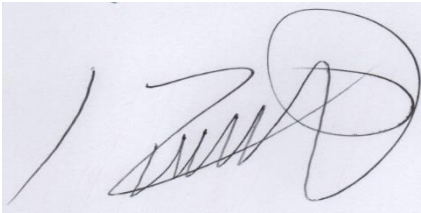
Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO y PRÁCTICA DE PRUEBAS** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **2:30 pm** del día **LUNES 16 DE MAYO DE 2022**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIA y PERSONALMENTE**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 036** publicado hoy
22/03/2022

La secretaria, MDG